

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

**21814** *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Desmartines Garcia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Desmartines Garcia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre y 20 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimamos el recurso interpuesto por don Salvador Desmartines Garcia contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**21815** *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sanz-Aranguez Sanz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Sanz-Aranguez Sanz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Aire de 9 de diciembre de 1975 y resoluciones de 4 de mayo de 1976 y 13 de abril de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre de don Pedro Sanz-Aranguez Sanz, contra la Orden del Ministerio del Aire de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y resoluciones de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis y trece de abril de mil novecientos setenta y siete, recaída en reposición, las que anulamos, declarando que el recurrente es funcionario de carrera del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas", y ordenamos que sea así clasificado por el Ministerio del Aire, hoy Defensa; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del

Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

**21816** *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arrabal Vargas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Arrabal Vargas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de 19 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Arrabal Vargas contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial número tres mil doscientos treinta y cuatro/setenta y seis, de siete de diciembre, sobre fijación de trienios al recurrente, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

**21817** *ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se declara zona de seguridad las instalaciones de los depósitos de combustible en la Zona Marítima de Canarias (Isleta).*

Por existir en la Zona Marítima de Canarias las instalaciones de los depósitos de combustibles enclavados en los terrenos de La Isleta, de interés para la Defensa Nacional, que hacen aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, es por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada y según propuesta razonada del Vicealmirante Comandante General de la Zona Marítima de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto número 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo tercero las instalaciones de los depósitos de combustible de La Isleta, en Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se declara una zona próxima de seguridad de 150 metros de anchura, a partir de las lindes NE., SE., y SW. de las instalaciones de los depósitos de combustible de La Isleta. El área donde se encuentran instalados los mencionados depósitos de combustible es de forma rectangular, de dimensiones 82,50 por 400 metros, su lado NW., linda con los terrenos del Ramo de Guerra y los otros tres lados con la urbanización «Escarlata».

A estas Zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 11.2, 12 y 25.3 del Reglamento.

Madrid, 29 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN